



Lima,

**CIRCULAR N° G - - 2017**

Ref.: **Modificación de la Circular N° G-140-2009**

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y con la finalidad de asegurar las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad del procesamiento de datos realizado en el exterior, esta Superintendencia modifica la Circular N° G-140-2009 y sus normas modificatorias, en adelante la Circular G-140-2009, disponiendo la prepublicación de la presente norma en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

#### **1. Modificación del artículo 7.A de la Circular N° G-140-2009**

Modificar el último párrafo del Artículo 7.A de la Circular N° G-140-2009 de acuerdo con el siguiente texto:

##### ***Subcontratación significativa de procesamiento de datos en el exterior***

*Artículo 7.A.- (...)*

*Los servicios objeto de subcontratación en el exterior deberán ser sometidos anualmente a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio, que guarde conformidad con el estándar AT101 y que cumpla con lo señalado en la guía para la elaboración del reporte SOC 2, ambos emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), debiendo la entidad supervisada remitir anualmente a esta Superintendencia el reporte SOC 2 tipo 2.*

#### **2. Vigencia**

- 2.1. La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 2.2. A partir del 01 de enero de 2018, todos los reportes tipo 2 remitidos a la Superintendencia deberán ceñirse a las disposiciones establecidas en el artículo 7.A de la Circular G-140-2009, permitiéndose su aplicación anticipada.
- 2.3. Los reportes tipo 2 remitidos a la Superintendencia antes del 01 de enero de 2018, podrán realizarse de conformidad con el ISAE 3402, emitido por la Federación



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## **PREPUBLICACIÓN**

Internacional de Contadores (IFAC), o la SSAE 16, emitida por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA).

Atentamente,